

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Pedro

Recurrente: René Tomas González Valdez

Expediente: 234/2014

Consejero Instructor: Luis González Briseño

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día once de julio del año dos mil catorce, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública maestro **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico **Javier Díez de Urdanivia del Valle** y en virtud del memorándum número ICAI/066/14, de fecha nueve del mes de julio del presente año, remitido el día diez del mismo mes y año, mediante el cual se turna el recurso de revisión presentado por René Tomas González Valdez, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso de revisión interpuesto por René Tomas González Valdez en fecha nueve (09) de julio del presente año, derivado de la solicitud de información presentada en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil catorce, en contra del Ayuntamiento de San Pedro, se advierte de las constancias que obran en el expediente que el recurso es extemporáneo con base en el siguiente análisis.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil catorce. Después de presentada la solicitud el sujeto obligado debió emitir respuesta en fecha cuatro (04) de junio del año en curso. A partir del día siguiente René Tomas González

Valdez contó con un término de quince días hábiles, es decir hasta el día veinticinco (25) de junio del presente año para interponer el recurso de revisión correspondiente.

Por lo anterior, en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día nueve (09) de julio de dos mil catorce, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado fuera del tiempo establecido por la ley y en consecuencia se desecha con fundamento en el artículo 129 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Notifíquese al recurrente en el domicilio y dirección electrónica proporcionados.

Así lo instruye el Consejero Luis González Briseño en términos de lo dispuesto por el artículo 122 en relación con el artículo 129 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



MTRQ. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO